

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

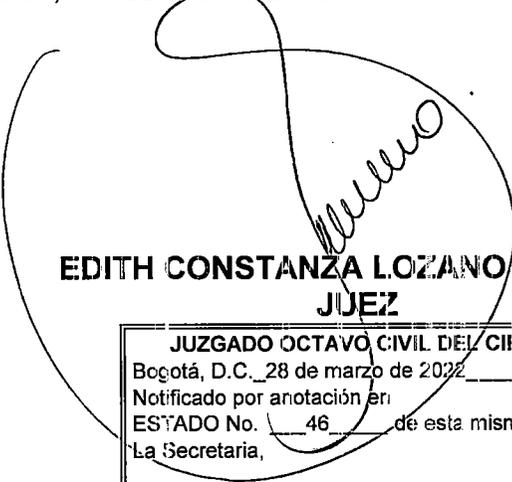
EXPEDIENTE: 110013103008-2015-00658-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MUSALAN TRUJILLO

DEMANDADO: YOLANDA PINILLA DE MUSALAN

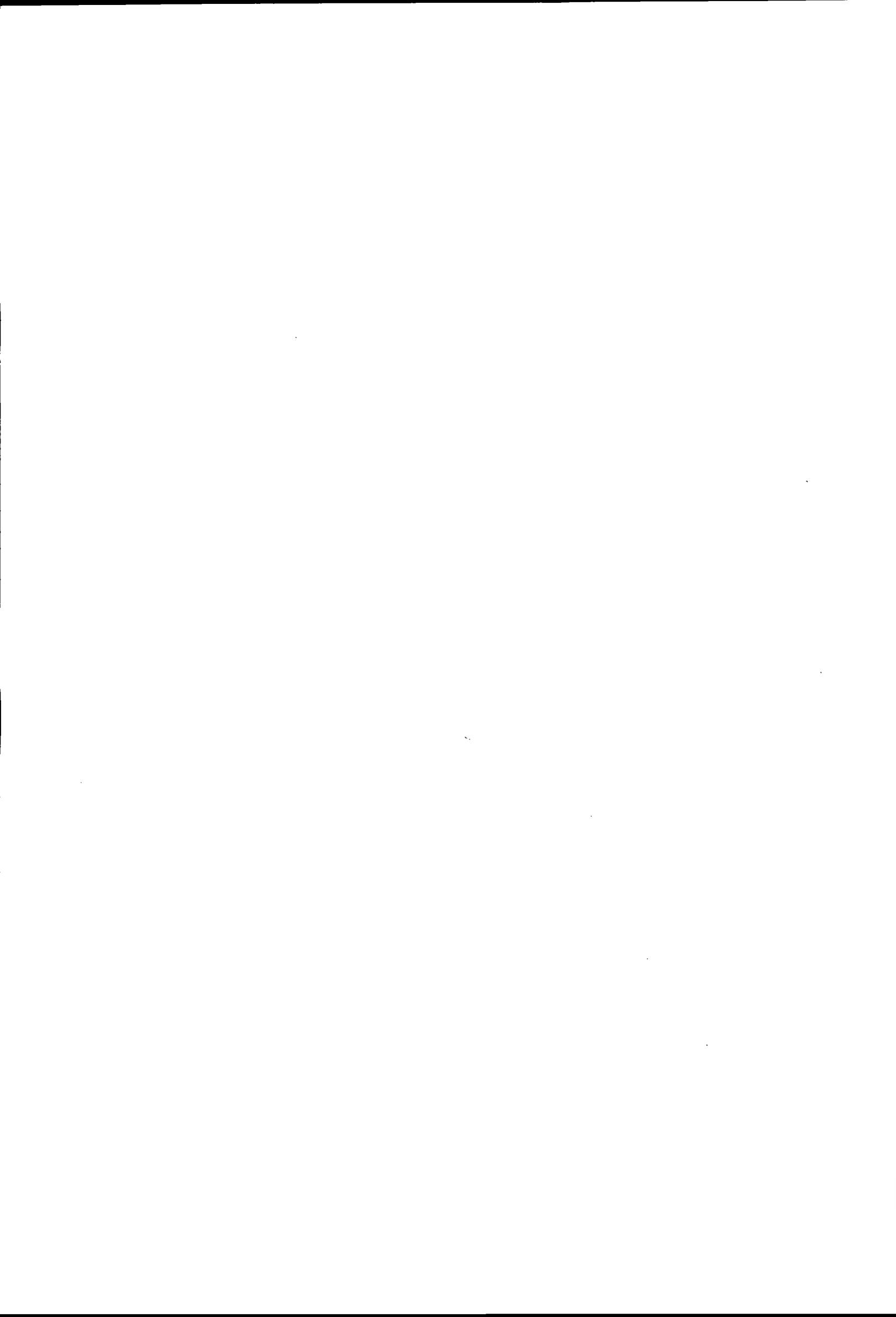
Previo a proceder con la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en el término de cinco (5) días máximo, acredítese por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el mandato obrante al plenario no aparece, o en su defecto coadyuvase el desistimiento por el actor DIEGO FERNANDO MUSALAN TRUJILLO. De igual forma no aparece el poder que se refiere haber sido conferido al Dr. FABIO BAUTISTA como apoderado de los demandados, por lo tanto, coadyuvase por estos. De otra parte, si la terminación es por pago, aunque improcedente en este tipo de acciones, téngase en cuenta que el apoderado actor tampoco cuenta con la facultad para recibir, en los términos del artículo 461 ibídem.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2016-00142-00

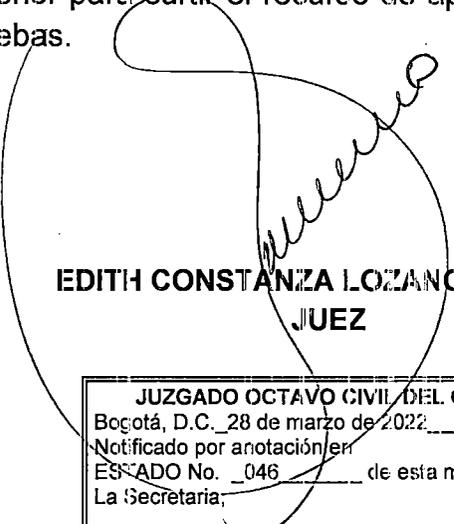
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA

EXPEDIENTE: GENESIS ARQUITECTURA Y DISEÑO SAS Y OTROS

Téngase en cuenta que en los términos del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, el apelante agregó argumentos al recurso de apelación, en consecuencia, por secretaría súrtase los traslados de conformidad con lo establecido en el artículo 324 en consonancia con el artículo 326 ibidem.

Cumplido lo antes señalado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 27 de enero de 2022, remitiendo el proceso digitalizado al superior para surtir el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó pruebas.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación/en ESTADO No. 046 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

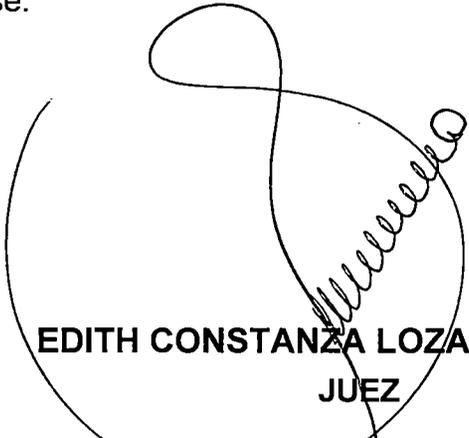
EXPEDIENTE: 110013103008201800016800

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por el demandante Ad Excludem dum contra la providencia del 10 de marzo de esta anualidad, mediante la cual se rechazó de plano la demandada de pertenencia como intervención excluyente por extemporáneo (fl. 71 – Cd. 4-Demanda Ad Excludem dum).

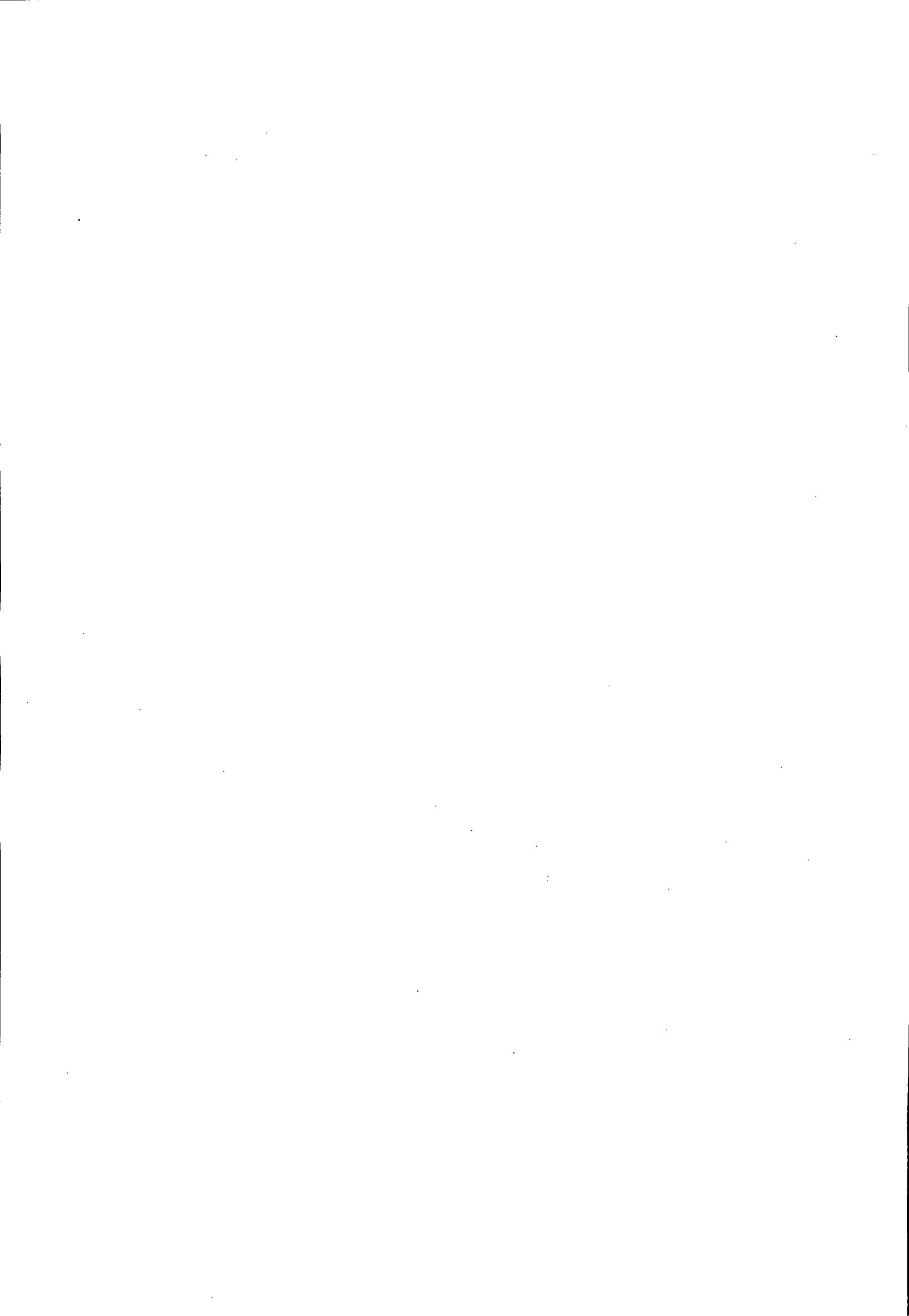
Por secretaria, previo a la remisión de las copias digitalizadas, procedase con el traslado de la sustentación del recurso de apelación de conformidad con el artículo 324 del Código General del Proceso en concordancia con el art 326 ibídem.

Surtido lo anterior, remítase el presente asunto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el trámite de la alzada.

Notifíquese.


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 28 DE MARZO DE 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 046 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

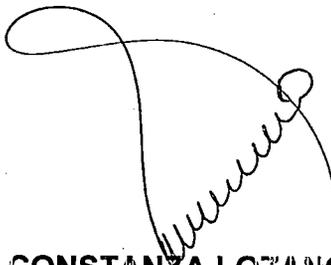


JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00078-00
DEMANDANTE: BIOTECNOLOGÍA Y GENÉTICA S.A.
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.

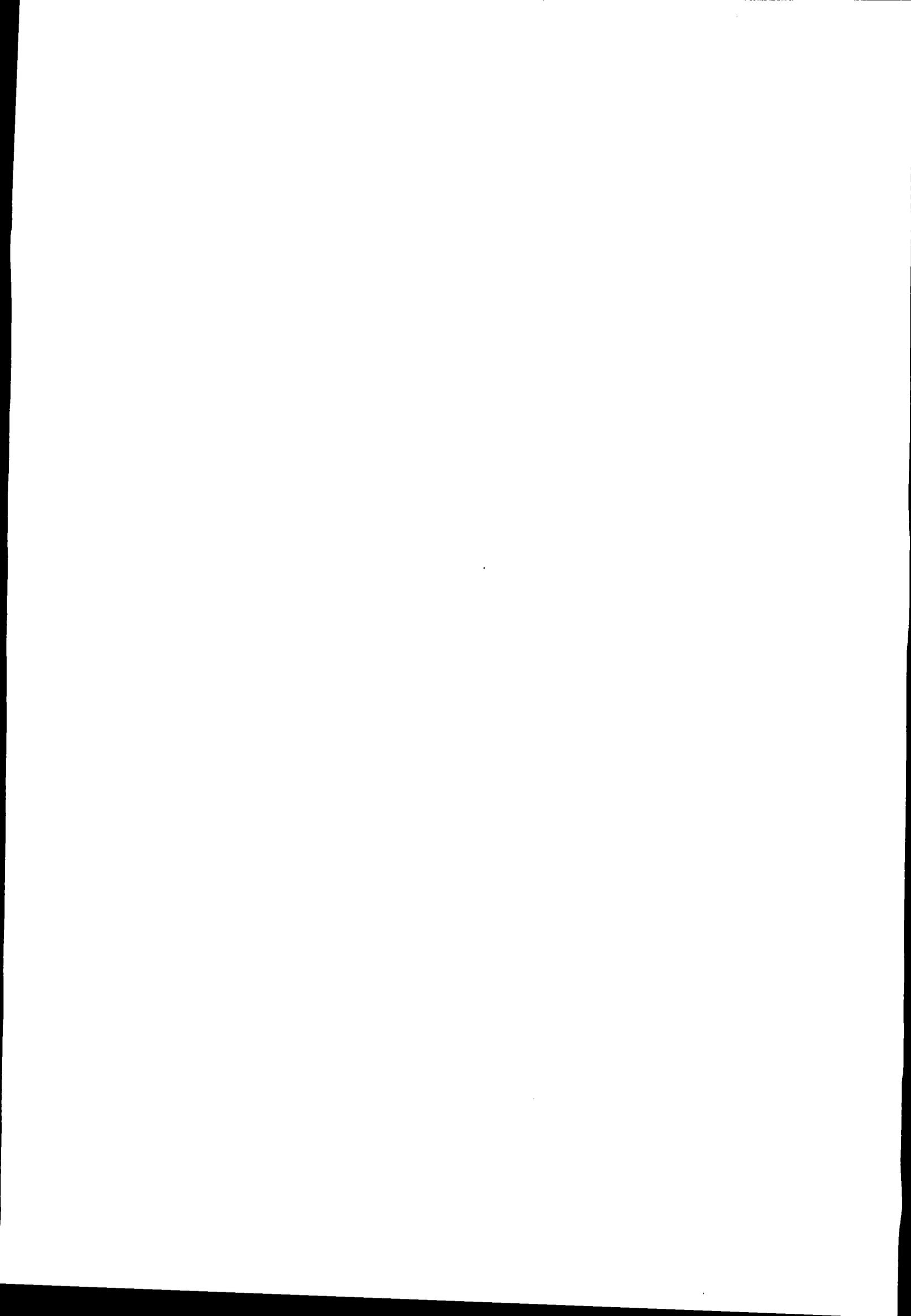
En turno, téngase en cuenta el embargo de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro del presente asunto de propiedad de la sociedad demandada y/o el producto del remanente comunicado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución de Sentencias, a través del oficio No OCCES22-AM0911. Acúcese recibido precisando la existencia de un anterior embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese (2),


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 046 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CB



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00078-00
DEMANDANTE: BIOTECNOLOGÍA Y GENÉTICA S.A.
DEMANDADO: LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que hubiere formulado excepciones dentro del término legal del traslado conforme auto del 26 de enero de 2022, en el que se rechazó la contestación allegada y obrante a folios 653 a 655, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 ibídem, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo, de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

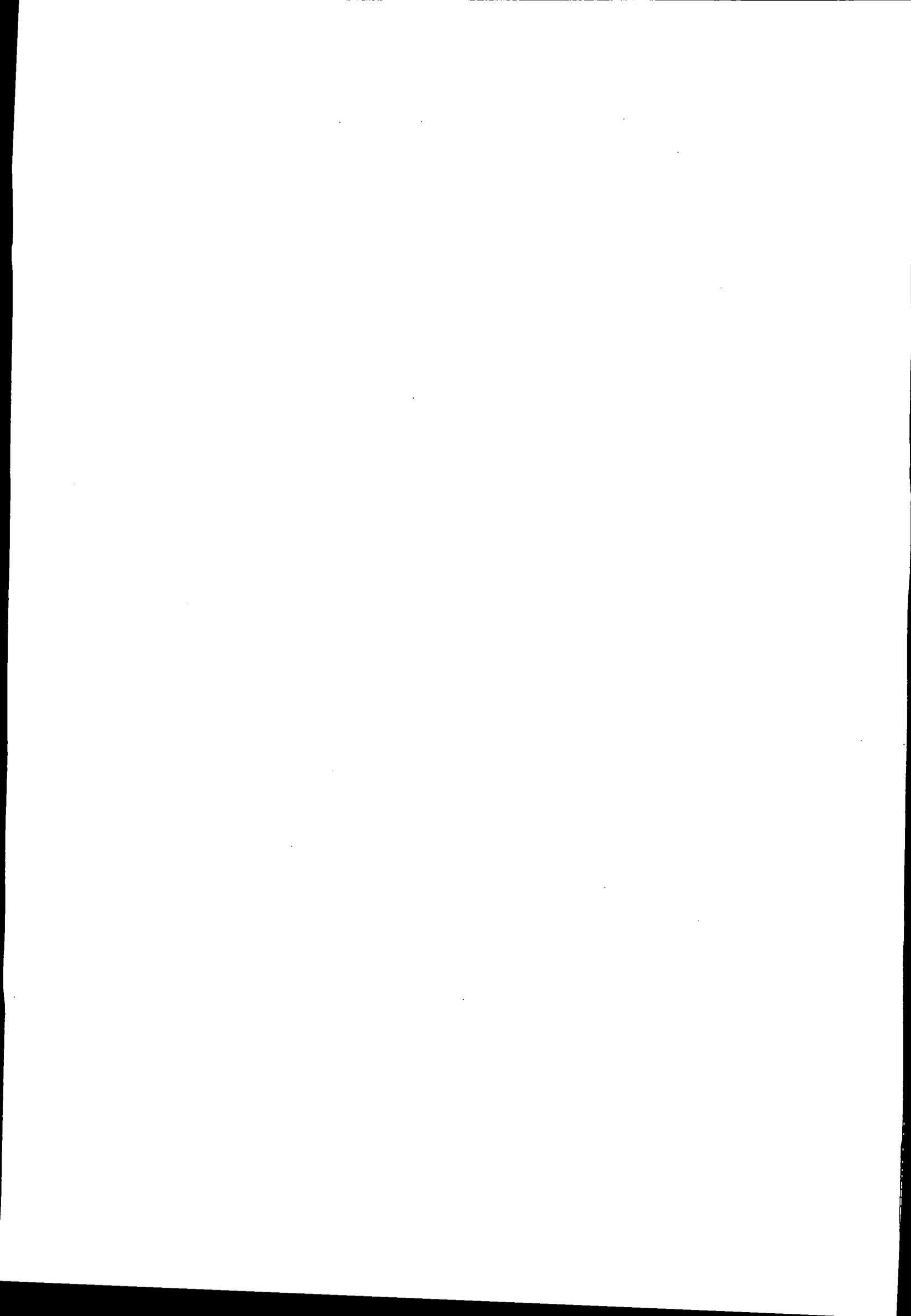
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$35.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No 046 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00289-00

DEMANDANTE: INALTRA LTDA

DEMANDADOS: SCARPINI LTDA.

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte pasiva, por medio del correo electrónico del 8 de julio de 2021, en lo relativo al término para allegar los dictámenes periciales de contradicción anunciada en su memorial.

Al respecto, el artículo 228 del CGP reza: "*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento (...)*".

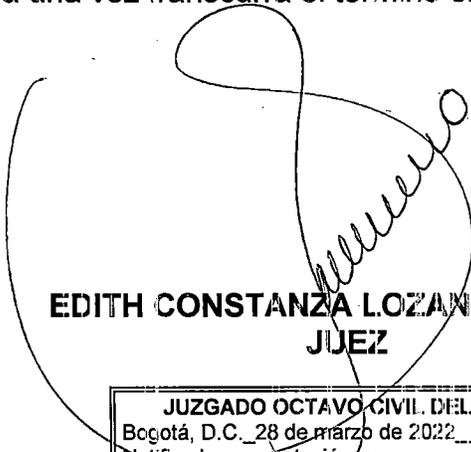
En el presente caso, obra en el plenario que el dictamen financiero y el técnico que fueron aportados por la demandante, aunque se compartieron a la apoderada de la contraparte al correo ccastillolcmjuridico.com el día 2 de julio de 2021, aun no se ha sometido a contradicción, de conformidad con lo establecido en la norma antes trascrita.

Por lo anterior, para efecto de evitar irregularidades en el trámite, de los dictámenes periciales financiero y técnico aportados por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso,

En consecuencia, la apoderada de INALTRA LTDA, estese a lo dispuesto en precedencia.

En cuanto el dictamen financiero de contradicción allegado el 6 de diciembre de 2021, se proveerá una vez transcurra el término en mención.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 046 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00465-00

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA

DEMANDADO: SKINDRUG S.A.

Teniendo en cuenta el auto del 17 de febrero de 2021 mediante el cual se declaró la nulidad desde el 2 de octubre de 2020, y visto que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones conforme lo ordenado en el numeral 3° de la mencionada providencia; se hace necesario citar a la audiencia de pacto de cumplimiento conforme la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 se fija fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento para el día 6 de abril 2022 02:00, la cual ha de realizarse a través de la Plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Una vez agotada la anterior etapa, si es del caso, se decidirá lo respectivo a las pruebas solicitadas.

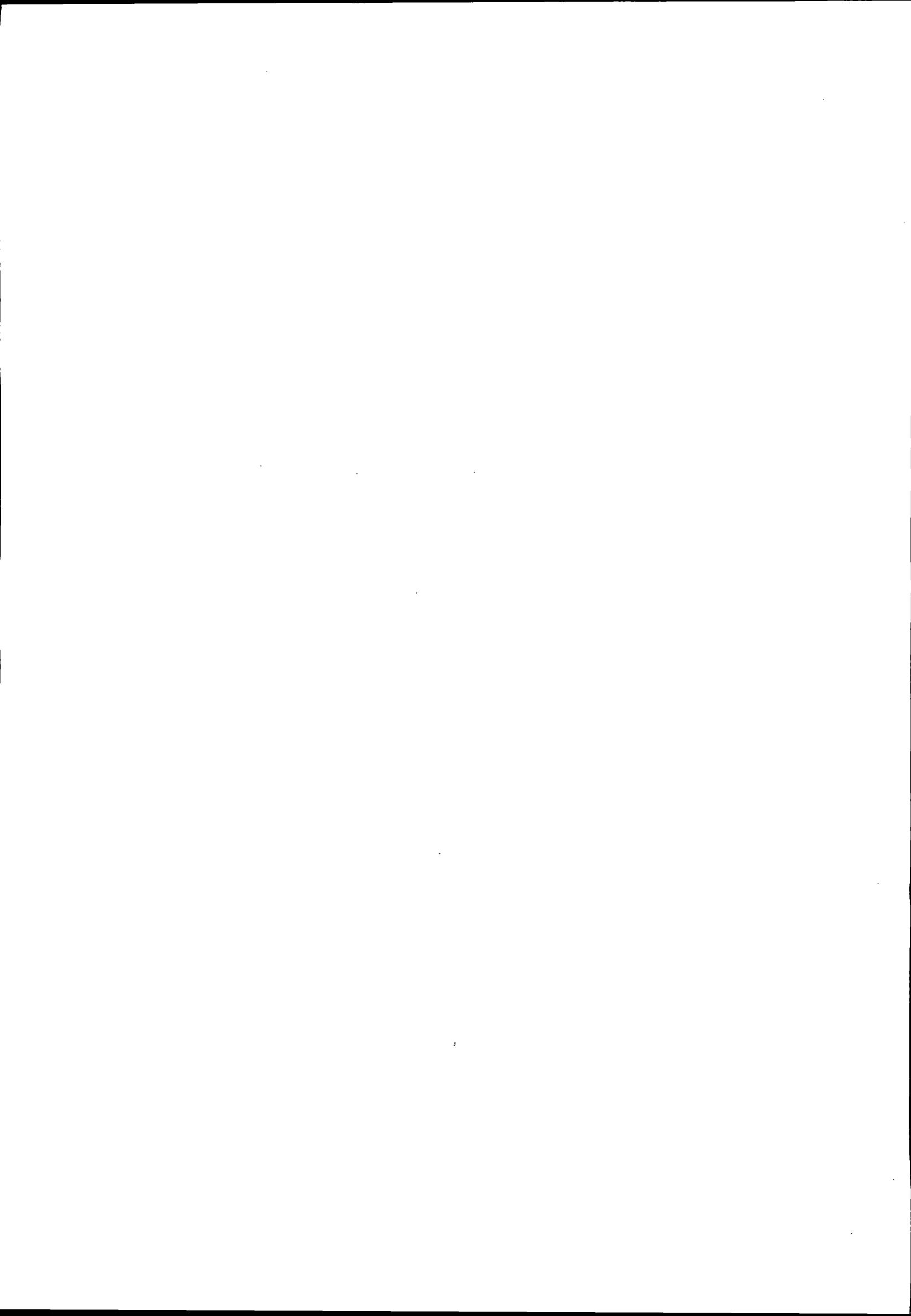
Ahora bien, niéguese la solicitud de sancionar a la parte accionada por lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe requerimiento previo en tal sentido, por lo cual, se requiere a la parte accionada para que cada memorial que se allegue al proceso, sea igualmente compartido en su contraparte. Lo anterior, con el fin de implementar a plenitud el Decreto 806 de 2020 y las normas concordantes del CGP.

Por último, no se tiene en cuenta el memorial allegado por la accionada (1 de marzo de 2021), por el cual se muestra la inconformidad frente a lo señalado en el escrito a través del cual el actor recorrió el traslado de las excepciones, toda vez que no es procedente el traslado sobre traslado.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 046 de esta misma
fecha
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008 - 2020-00401-00

DEMANDANTE: ANI

EXPEDIENTE: SAE Y OTROS

Para resolver sobre la petición de adición de la providencia proferida el 29 de noviembre de 2019, elevada por la apoderada de la demandada SAE, niéguese por improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, toda vez que en dicha providencia se hizo pronunciamiento sobre el poder allegado, aunque, de manera equivocada, como quiera que se reconoció personería al apoderado suplente y no a quien funge como principal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el estatuto procesal solo autoriza para litigar a un abogado, este Despacho, de conformidad con el artículo 286 del CGP, dispone corregir el inciso primero del auto de fecha 2 de febrero de 2022, en el sentido de reconocer personería a la abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, como apoderada de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.–SAE, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en PDF No. 31 de este cuaderno

Ahora bien, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, remitiendo la copia del proceso a la *SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.–SAE*, teniendo en cuenta que el correo de la apoderada es marisol@azulacamachoabogados.co.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el accionado CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR guardó silencio.

Por último, agréguese a autos la dirección electrónica agropecuariatuesca@gmail.com como correo de notificaciones de AGROPECUARIA E INVERSIONES TUESCA & COMPAÑIA S. EN. C EN LIQUIDACION, según lo informado por el demandante. Así mismo, se le insta para que adelante las respectivas gestiones para su notificación.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

cbg

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 de MARZO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 046 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-202100-101-00

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE ZAPATA

DEMANDADO: CHUBB SEGUROS Y OTRO

integrado en debida forma el contradictorio, se fija fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 19- abril /22 a las 02:00 la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que, en el término de notificación por estado de esta providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, los de sus representados, testigos y peritos, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados o demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

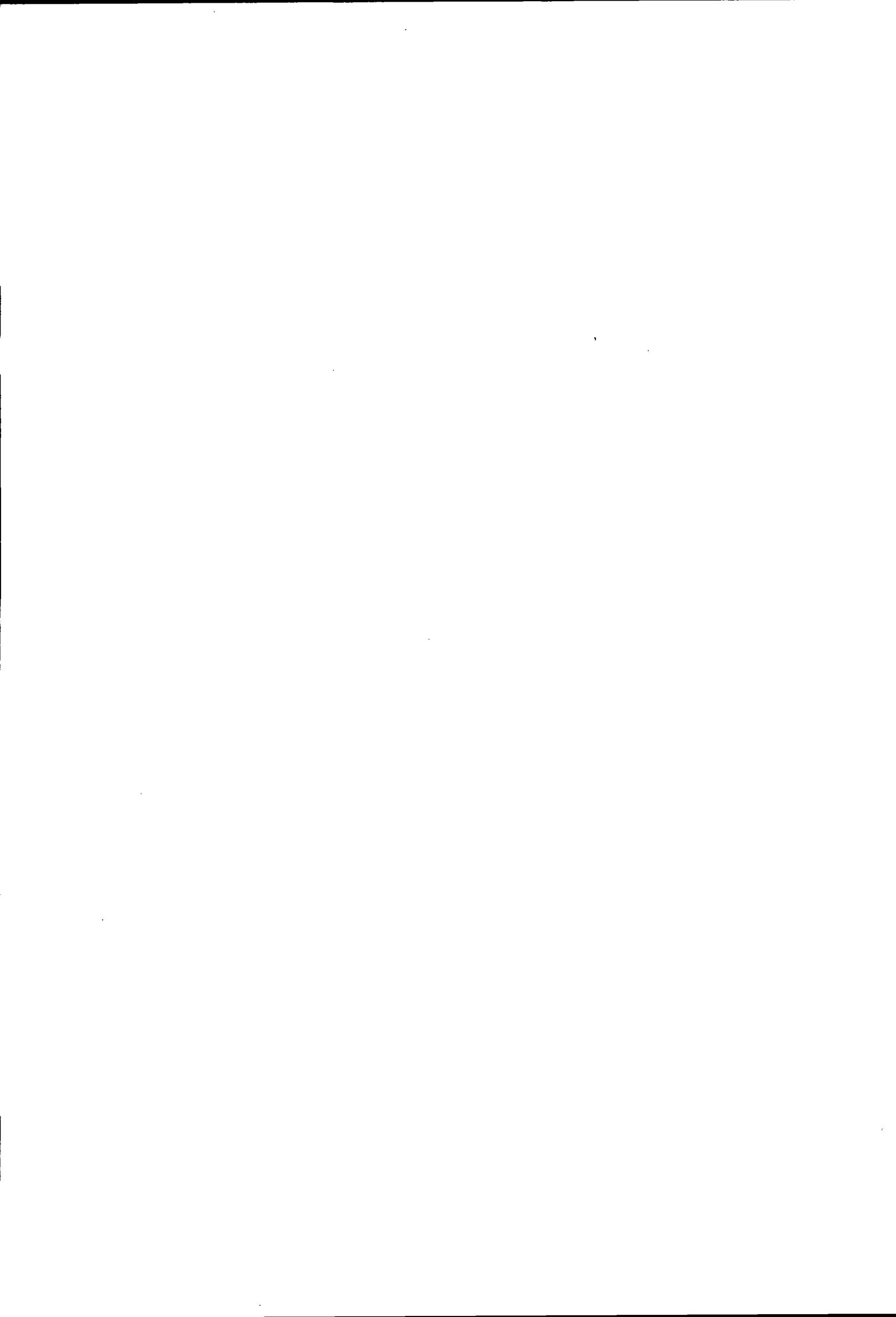
De otra parte, como en el formato pdf24 aparece de igual forma objeción al juramento estimatorio por parte de CHUBB SEGURO, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 046 de esta misma
fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2021-00413-00

DEMANDANTE: COPEN FABRICS S.L.

DEMANDADO: CARPAS MIAMI S.A.S.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado Sustanciador Dr. Bernardo López, en proveído del 3 de marzo de 2022 mediante el cual revocó el auto del 11 de noviembre de 2021, que había negado el mandamiento de pago deprecado en este asunto. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso. En consecuencia,

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 251 del C.G.P., alléguese la traducción oficial en idioma castellano de los documentos aportados en idioma extranjero.
2. Aclárese si en el correo recibido el 18 de julio de 2019 a las 13:04 se adjuntó algún documento adicional, específicamente la factura enunciada en el numeral 3° del cuerpo del correo; igualmente, deberá allegarse la constancia del envío del documento denominado como "invoice".

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción, deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se exija su exhibición.

Una vez resuelto lo pertinente sobre el mandamiento de pago o su rechazo, se resolverá sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada por el apoderado de la parte actora en correo electrónico del 9 de marzo de 2022.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00016-00

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

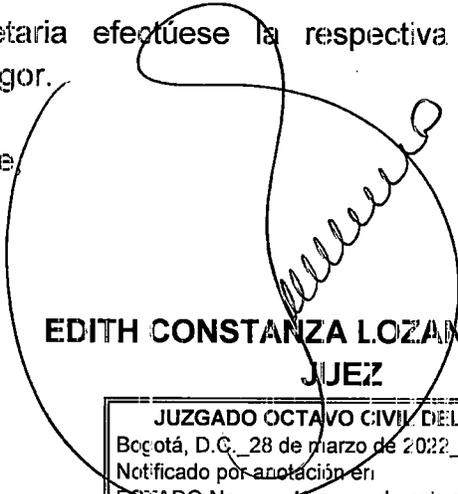
DEMANDADO: COOPERATIVA AGROPECUARIA COLOMBIANA

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 8 de marzo de 2022, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que fue radicada virtualmente.

Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese.


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00025-00

DEMANDANTE: LINA PATRICIA ARANGO RESTREPO

DEMANDADO: JESUS RICARDO AVELLA MARTINEZ

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 2 de marzo de 2022, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que fue radicada virtualmente.

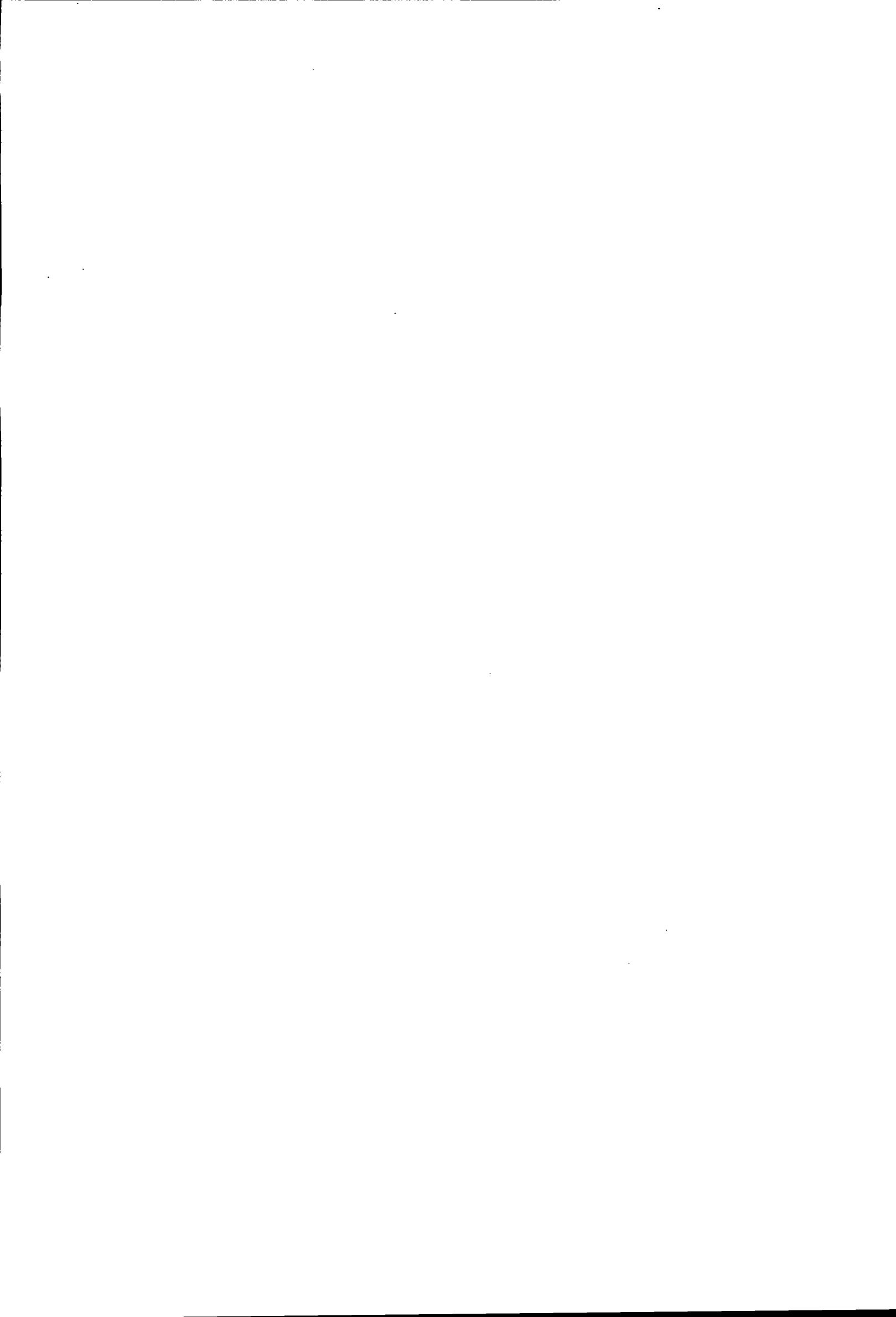
Por secretaria efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-00054-00

DEMANDANTE: ANA CRISTINA ORTIZ CABALLERO

DEMANDADO: DEISE AYDE GUTIERREZ ARIAS y otros

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 8 de marzo de 2022, se rechaza la demanda acorde a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que fue radicada virtualmente.

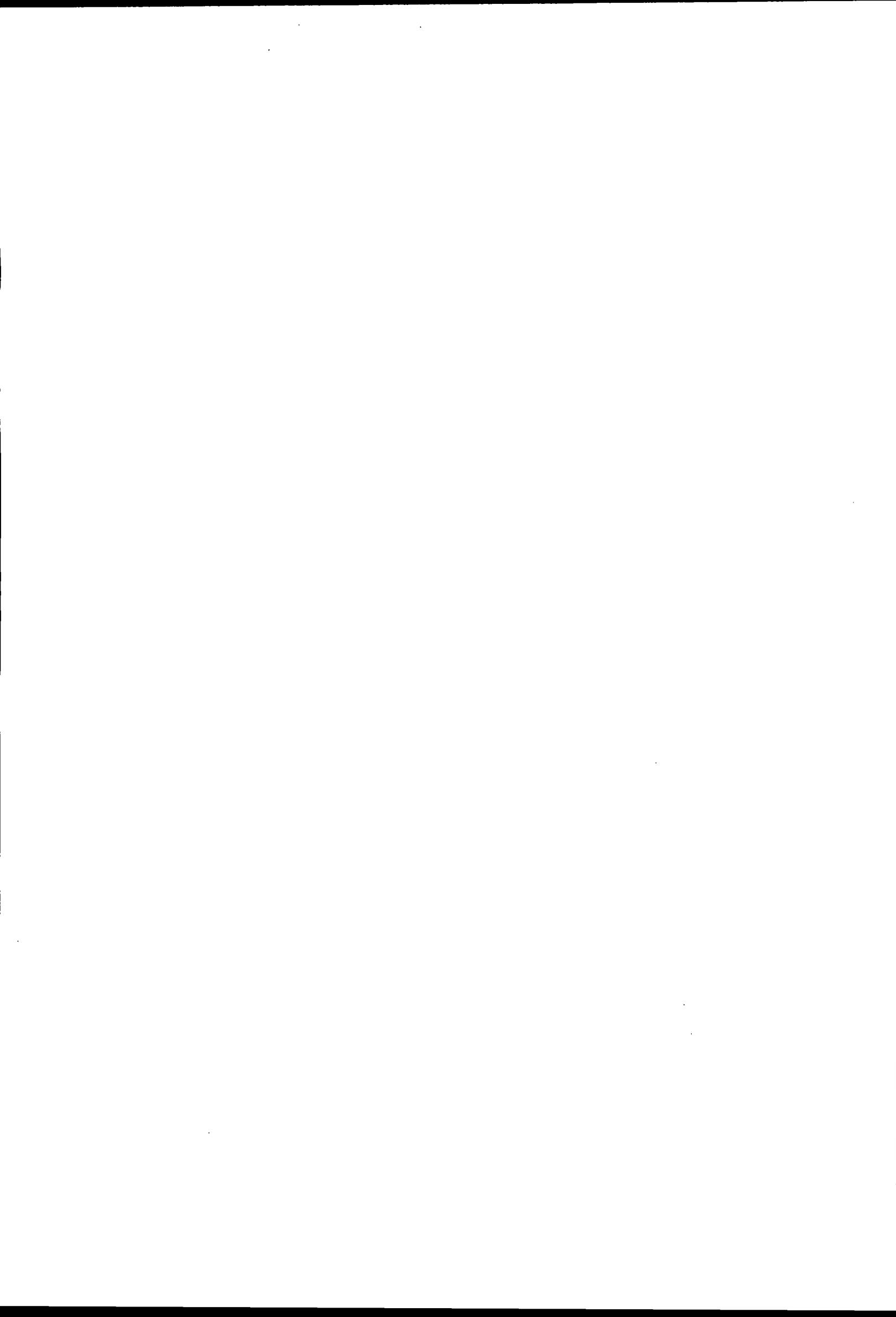
Por secretaría efectúese la respectiva compensación, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JJEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaria</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-000126

ASUNTO: EXHORTO

DEMANDADO: JANNE CAROLINA PENUELA RAMIREZ

Comoquiera que el exhorto allegado por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia cumple con los requisitos que para el efecto se establecieron la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965, y aprobada por la ley 1073 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

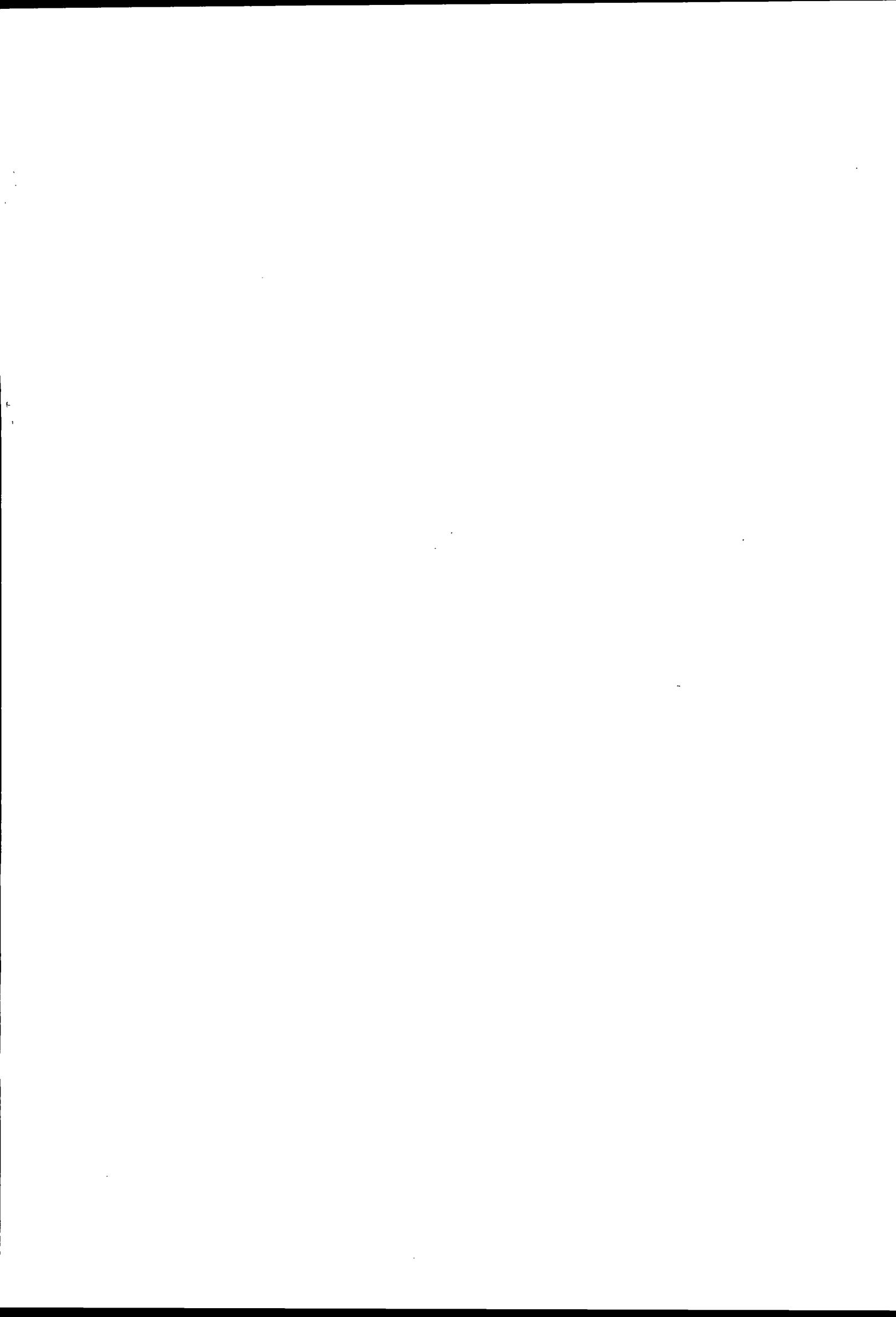
Con fundamento en el artículo 609 del Código General del Proceso, del presente exhorto córrase traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito y contrólese el termino antes señalado.

Notifíquese:


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en: ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaría</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-000127
ASUNTO: EXHORTO
DEMANDADO: ANA MILENA ERAZO MURCIA

Comoquiera que el exhorto allegado por la Oficina de Oficiales de Justicia de Franciacumple con los requisitos que para el efecto se establecieron la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965, y aprobada por la ley 1073 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

Con fundamento en el artículo 609 del Código General del Proceso, del presente exhorto córrase traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito y contrólese el termino antes señalado.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO: No. 48 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

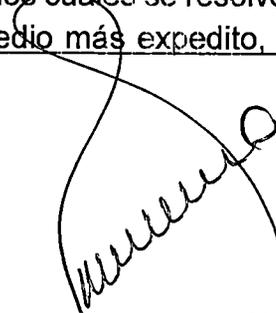
EXPEDIENTE: 110013103008-2022-000128
ASUNTO: EXHORTO
DEMANDADO: LUZ DARY LOPEZ BUSTOS

Comoquiera que el exhorto allegado por el TRIBUNAL CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARSELLA cumple con los requisitos que para el efecto se establecieron en la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965, y aprobada por la ley 1073 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

Con fundamento en el artículo 609 del Código General del Proceso, del presente exhorto córrase traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito, y contrólese el término antes señalado.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

11/11/11

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103008-2022-000130

ASUNTO: EXHORTO

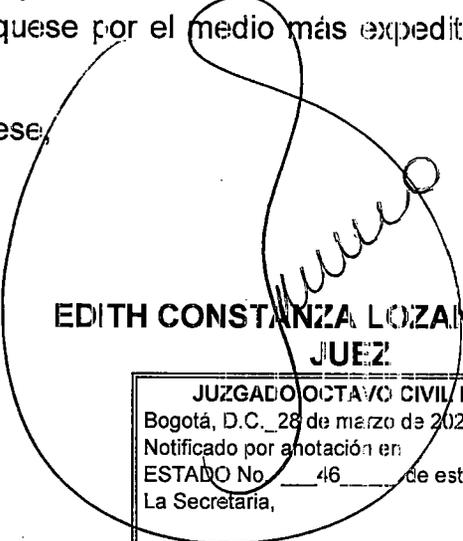
DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA LEGUIZAMON ESCOBAR

Comoquiera que el exhorto allegado por la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia cumple con los requisitos que para el efecto se establecieron la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965, y aprobada por la ley 1073 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE

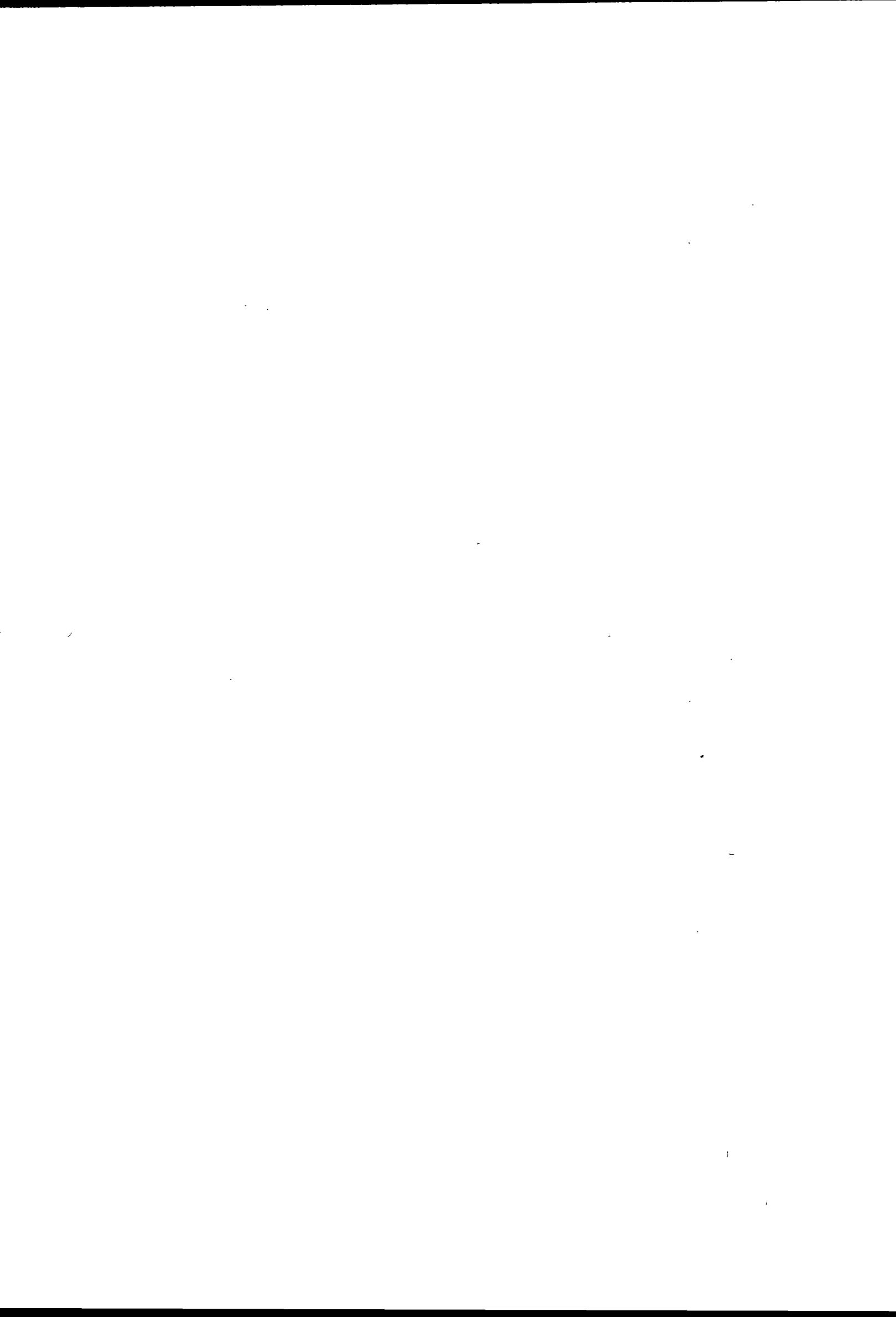
Con fundamento en el artículo 609 del Código General del Proceso, del presente exhorto córrase traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto, vencidos los cuales se resolverá lo pertinente a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito y contrólese el termino antes señalado.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-037-2013-00797-00

DEMANDANTE: JOSE ISMAEL ZONA GARZON

EXPEDIENTE: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA PRIETO DE RODRÍGUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio GS-2021-401188 SIJIN MEBOG 1.10 del 14 de septiembre de 2021, en la que informa que no existe registro de requerimiento alguno judicial o administrativo sobre el vehículo NBV 663.

Ahora bien, durante el trámite procesal se observa la imposibilidad de aprehensión del vehículo NBV 663, a pesar de haberse ordenado en sentencia del 28 de julio de 2018, y librado el respectivo oficio 584 del 27 de enero de 2015, el cual consta sello de radicado ante la POLICIA NACIONAL el 2 de junio de 2015 (Fl. 98). Dicho oficio tenía, igualmente, orden frente a los vehículos automotores con número de placa TSX-710 y TSX-711, los cuales fueron puestos a disposición por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTÁ en oficio sin número del 12 de febrero de 2018.

Por otro lado, en Oficio No. S.2017 – 236437 SIJIN-GRUIG 1.10, la autoridad informó “(...) el vehículo de placas NBV-663, el cual consultó en el Sistema I2AUT donde la autoridad que solicita la aprehensión o captura es el Juzgado 37 Civil de Circuito con fecha de solicitud 27 de enero de 2015 con número de oficio 584 estado actual VIGENTE”.

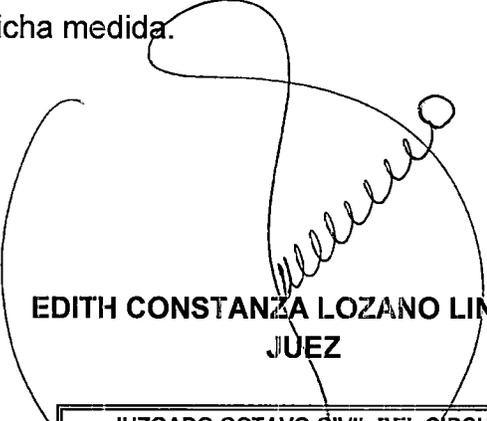
Situación distinta a la informada en oficio GS-2021-401188 SIJIN-MEBOG1.10, en la que informa que en el mismo sistema I2AUT no aparece registrado requerimiento judicial o administrativo.

Por lo cual, vista que los otros dos vehículos si se pudo materializar la medida cautelar, y las informaciones contradictorias suministradas por la POLICIA NACIONAL, este despacho REQUIERE de forma inmediata a dicha autoridad para



que corrija la información obrante en el Sistema I2AUT, registrando en debida forma el oficio 584 del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá sobre el vehículo NBV663, adjúntese copia del folio 81, y adelante todas las actuaciones necesarias para la materialización de dicha medida.

Notifíquese,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 046 de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

